



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 639 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 DE NOVIEMBRE 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 648 -2020/GRP-480000 de fecha 07 de octubre de 2020; Resolución Oficina Regional de Administración N° 200-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 07 de octubre de 2020; Memorando N° 650-2020/GRP-480000, de fecha 07 de octubre de 2020; Informe N° 001-2020/LP N° 009-2020/GRP-ORA-LP, de fecha 05 de noviembre de 2020; y, el Informe N° 884-2020/GRP-460000, de fecha 10 de noviembre del 2020, relacionados a la declaración de la Nulidad de Oficio de la Integración de Bases en el marco del Procedimiento de Selección: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2020/GRP-ORA-CS-AS, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DEL CENTRO DE SERVICIO Y EQUIPO MECANIZADO-CESEM, DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 648 -2020/GRP-480000 de fecha 07 de octubre de 2020, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 009-2020/GRP-ORA-CS-LP, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DEL CENTRO DE SERVICIO Y EQUIPO MECANIZADO- CESEM, DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, por el Valor Estimado de S/ 1,967,679.00 (Un millón novecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y nueve y 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 200-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 07 de octubre de 2020, se designó al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2020/GRP-ORA-CS-LP;

Que, a través del Memorando N° 650-2020/GRP-480000, de fecha 07 de octubre de 2020, se aprobó las Bases Estándar del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2020/GRP-ORA-CS-LP, y con fecha 07 de octubre de 2020 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Entidad realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 009-2020/GRP-ORA-CS-LP;

Que, del 08 al 21 de octubre de 2020, se programó la etapa de Formulación de Consultas y/u Observaciones (Electrónica) desde las 00:01 hasta las 23:59 horas, y con fecha 30 de octubre de 2020, se publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases administrativas;

Que, mediante Informe N° 001-2020/LP N° 009-2020/GRP-ORA-LP, de fecha 05 de noviembre de 2020, el Sr. Mario Martin Barrueto Castañeda, Presidente del Comité de Selección, presenta informe mediante el cual solicita la **NULIDAD DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2020/GRP-ORA-CS-AS, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DEL CENTRO DE SERVICIO Y EQUIPO MECANIZADO- CESEM, DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, y se retrotraiga a la etapa de Integración de Bases a efectos de incorporar la respectiva información;

Que, a través del Informe N° 884-2020/GRP-460000, de fecha 10 de noviembre del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme a los Informes y documentación remitida por el Presidente del Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2020/GRP-ORA-CS-AS, es de la opinión opina por declarar la Nulidad de Oficio de la Integración de Bases (por parte del Titular de la Entidad) en el marco del Procedimiento de Selección: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2020/GRP-ORA-CS-AS, PARA LA**





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 639 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 DE NOVIEMBRE 2020

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DEL CENTRO DE SERVICIO Y EQUIPO MECANIZADO- CESEM, DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, retrotrayéndose hasta la etapa de Integración de Bases. Asimismo, se recomienda remitir **copia de todo lo actuado** a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, a fin de que el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica, a fin de que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los miembros del Comité de Selección o servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron que se configure la nulidad de oficio antes mencionada;

Que, en relación a lo que se ha detallado en el apartado de antecedentes, corresponde precisar, en primer lugar, que nos encontramos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **EL TULO DE LA LEY N° 30225**, y su nuevo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225**;

Que, precisado el marco normativo, en relación a la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44 (Declaratoria de nulidad)** de **EI TULO DE LA LEY N° 30225**, señala lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, respecto al caso en concreto, conforme a lo informado, de la revisión de las bases integradas del referido procedimiento de selección, se advierte que no se ha incorporado las especificaciones técnicas del bien materia de adquisición establecidas en las bases originales del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2020/GRP-ORA-CS-LP, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DEL CENTRO DE SERVICIO Y EQUIPO MECANIZADO- CESEM, DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA;

Que, sobre ello, el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, respecto de las Consultas, Observaciones e Integración de Bases, establece: (...)

"(...)



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 639 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 DE NOVIEMBRE 2020

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

(...)

Que, asimismo, se precisa que según definiciones del Reglamento, las Bases Integradas: son el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.";

Que, en ese sentido, se ha configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44 de EL TUO DE LA LEY N° 30225, por lo correspondería la declaración de la Nulidad de Oficio de la Integración de Bases en el marco del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2020/GRP-ORA-CS-AS, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DEL CENTRO DE SERVICIO Y EQUIPO MECANIZADO- CESEM, DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, retrotrayéndose hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, por otro lado, en atención a la presunta contravención normativa señalada en los párrafos precedentes, el numeral 9.1 del **Artículo 9 de la Ley**, establece que:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, por lo tanto, en atención a la normativa señalada en los párrafos, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la contravención normativa, para los fines acordes a sus funciones;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 639 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 DE NOVIEMBRE 2020

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Integración de Bases en el marco del Procedimiento de Selección: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2020/GRP-ORA-CS-AS**, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DEL CENTRO DE SERVICIO Y EQUIPO MECANIZADO- CESEM, DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, retrotrayéndose hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del Procedimiento de Selección: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2020/GRP-ORA-CS-AS**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Med. Servando García Cordero, Mg
 GOBERNADOR REGIONAL